

Bruselas, 4 de diciembre de 2020
(OR. en)

13635/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0351 (NLE)**

PECHE 412

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	4 de diciembre de 2020
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2020) 792 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/123 en lo que respecta a las posibilidades de faneca noruega en 2020

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 792 final.

Adj.: COM(2020) 792 final



Bruselas, 4.12.2020
COM(2020) 792 final

2020/0351 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

**por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/123 en lo que respecta
a las posibilidades de faneca noruega en 2020**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Razones y objetivos de la propuesta**

Como cada año, el Consejo fijó en octubre un TAC preliminar para la pesca de faneca noruega, que comienza el 1 de noviembre. Este año, sin embargo, el TAC preliminar solo cubre el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, a la espera del resultado de las consultas con países no pertenecientes a la Unión Europea. La información reciente indica que el nivel de TAC fijado es insuficiente y, por lo tanto, debe ajustarse.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La propuesta establece cuotas a niveles coherentes con los objetivos del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Las medidas propuestas se ajustan a los objetivos y las normas de la política pesquera común y son coherentes con la política de la Unión en materia de desarrollo sostenible.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 43, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta es competencia exclusiva de la Unión, tal como se contempla en el artículo 3, apartado 1, letra d), del TFUE. Por consiguiente, el principio de subsidiariedad no es aplicable.

- **Proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad por las razones que se exponen a continuación.

La política pesquera común es una política común. De conformidad con el artículo 43, apartado 3, del TFUE, corresponde al Consejo adoptar las medidas relativas a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: reglamento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

La propuesta tiene en cuenta las respuestas de las partes interesadas, los consejos consultivos, las administraciones nacionales, las organizaciones de pescadores y las organizaciones no gubernamentales.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La propuesta se basa en los dictámenes científicos del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM).

- **Evaluación de impacto**

El ámbito de aplicación del Reglamento sobre posibilidades de pesca está circunscrito por el artículo 43, apartado 3, del Tratado.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo estableció el control de la utilización de las posibilidades de pesca en forma de TAC y cuotas.

- **Explicación detallada de la disposición específica de la propuesta**

El objetivo es modificar el Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo a fin de ajustar el TAC preliminar fijado mediante el Reglamento (UE) 2020/1579 para la faneca noruega en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

El TAC de faneca noruega se fija en el Reglamento sobre posibilidades de pesca para el Atlántico y el mar del Norte. Sin embargo, dado que la pesca se extiende del 1 de noviembre al 31 de octubre del año siguiente, por razones de calendario, el Reglamento por el que se fijan las posibilidades de pesca para el mar Báltico, adoptado en octubre, fija un TAC preliminar. El TAC se ajusta posteriormente cuando se adopta el Reglamento sobre posibilidades de pesca relativo al Atlántico y el mar del Norte, lo que también permite integrar los posibles elementos resultantes de las consultas de la Unión Europea con Noruega.

De este modo, se fijó un TAC preliminar para Noruega en el Reglamento (UE) 2020/1579 del Consejo, de 29 de octubre de 2020, por el que se establecen, para 2021, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/123 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas. Sobre la base de los mejores y más recientes dictámenes científicos disponibles del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), el TAC de la Unión para la faneca noruega para doce meses se situaría en el intervalo de las 140 000 toneladas. Este año, sin embargo, el TAC preliminar de la faneca noruega se fijó en 30 000 toneladas para cubrir únicamente el período del 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, a la espera del resultado de las consultas con países no pertenecientes a la Unión Europea.

Entre tanto, sin embargo, la información reciente facilitada por Dinamarca, que es el usuario casi exclusivo de la cuota pesquera de faneca noruega, indica que el TAC preliminar es insuficiente teniendo en cuenta la actividad pesquera prevista hasta el final del año. La principal temporada de pesca se extiende de septiembre a enero en función de los años, con un máximo de octubre a diciembre. Los últimos datos pesqueros presentados muestran capturas

de unas 3 700 toneladas en septiembre y más de 21 000 toneladas en octubre. Dinamarca espera que el nivel de capturas en noviembre y diciembre sea al menos similar al de octubre. Por consiguiente, conviene aumentar el TAC de faneca noruega fijado en el Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo para que la pesquería pueda seguir operando hasta el final del año, respetando plenamente el dictamen del CIEM sobre capturas.

- **Consulta del Reino Unido**

Dado que el presente Reglamento debe adoptarse durante el período transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, la Comisión consultará al Reino Unido de conformidad con el artículo 130, apartado 1, de dicho Acuerdo.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/123 en lo que respecta a las posibilidades de faneca noruega en 2020

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo¹ establece para 2020 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión. Entre otras cosas, fijó las posibilidades de pesca hasta el 31 de octubre de 2020 para la faneca noruega y las capturas accesorias asociadas en aguas de la división 3a del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) y aguas de la Unión de la división 2a y la subzona 4 del CIEM.
- (2) El Reglamento (UE) 2020/1579 del Consejo², entre otras cosas, modificó el Reglamento (UE) 2020/123 para establecer posibilidades de pesca preliminares para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 para la pesquería mencionada.
- (3) Dado que estas posibilidades de pesca preliminares solo abarcan dos meses de la campaña de pesca, se fijaron muy por debajo del dictamen sobre capturas facilitado por el CIEM.
- (4) La temporada de pesca de la faneca noruega suele extenderse de septiembre a enero, con un máximo de octubre a diciembre. Los datos de capturas más recientes presentados a la Comisión indican que en octubre se capturaron más de 21 000 toneladas de faneca noruega. La extrapolación de estas cifras en función de los patrones históricos de capturas de la pesquería de faneca noruega indica que esas posibilidades de pesca preliminares no son suficientes para cubrir la actividad pesquera hasta el final del año. Procede, por tanto, ajustar esas posibilidades de pesca preliminares de acuerdo con las estimaciones más recientes, manteniéndose al mismo tiempo plenamente en consonancia con el dictamen del CIEM.

¹ Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo, de 27 de enero de 2020, por el que se establecen para 2020 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 25 de 30.1.2020, p. 1).

² Reglamento (UE) 2020/1579 del Consejo, de 29 de octubre de 2020, por el que se establecen, para 2021, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/123 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas (DO L 362 de 30.10.2020, p. 3).

- (5) Por tanto, procede modificar el Reglamento (UE) 2020/123 en consecuencia.
- (6) Dado que esas posibilidades de pesca preliminares abarcan el período que finaliza el 31 de diciembre de 2020, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente después de su publicación.
- (7) El Reino Unido ha sido consultado de conformidad con el artículo 130, apartado 1, del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1
Modificación del Reglamento (UE) 2020/123

El Reglamento (UE) 2020/123 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2
Entrada en vigor y período de aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2020.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta